



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 173

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DENIS GARCIA DE RUIZ CONTRA
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00019-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213b29a8170bcae016de1ba2d3d76127d8735131602a2fc3c931f7a126f0edd**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 174

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FANNY BASTIDAS FLOREZ CONTRA
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00192-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f64552b0ade4bd5077e435b64a6a60f5e02cd6e11679efdc9fc86b95c2d5a8**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 175

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00142-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5b4bf92f94ca2d4569324cf26af5918ccf8c5d27946e8c25c5f9259dd0ead5**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 176

Chiriguaná, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MIRIAM LOPEZ MEZA CONTRA
MARIO ALFONSO MALKUN MALKUN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00071-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bc5a766c1b074e43074e6968a7581dcaf14cb7fc6d0696a2f0a7ade2aef0e1**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 177

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JEREMÍAS MUÑOZ REDONDO
CONTRA CONSORCIO MINERO DEL CESAR Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00005-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070f55f0d7d1f5a02aecfef113758d3d3a6735a31a5549f861be58ae86d406f8**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 178

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO OROZCO VIDES CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00098-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd2e3f1148ce694cea22d4ddf0c1f5bf3f79c7676f98f9e545fe0ae8eee1a0**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 179

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE GREGORIO MONSALVO
FORONDA CONTRA ORICA COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00176-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee22078dce6faed6aa015ef54c88ae9ea1b4686b35feb23db2d99ad2b68c943**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 180

Chiriguaná, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RODOLFO SALAZAR VASQUEZ
CONTRA PRODECO S.A. Y OTRO.**
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00131-00.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7278eddf41056f2343622c5e7c626c312c1c7306f83b3f44cd7cbc351e8841d9**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 181

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDRES FABIAN RAMIREZ SOTO
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00226-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación [lifesize](#) requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1º, 2º y 4º del inciso 5º del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a la doctora ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, identificado con la T.P. N° 115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como apoderado principal y MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, identificada con C.C. N° 1.140.877.702 de Barranquilla y portadora de la Tarjera Profesional N° 326.731 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330f678f163b859cb8ba44922e3d6a4c473b37883c08e9d487f75d133b8023ce**

Documento generado en 02/03/2021 03:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

j01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 182

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANNUAR YASSER ARIAS MANZANO
CONTRA HECTOR MELO CALDERON.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00234-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de HECTOR MELO CALDERON.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación [lifesize](#) requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase al doctor MILENA MARIA FESTER ALVIS, identificado con la C.C. N° 49.555.358 y T.P. N° 188.066 del C. S. de la J., como apoderado judicial de HECTOR MELO CALDERON, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11678959480354ea853540fd839966929ab12fcfb9019a82cb31e7f5bfe00d3d**

Documento generado en 02/03/2021 03:00:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oñalidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 183

Chiriguaná, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ACOSTA VIZCAINO CONTRA
COSECHARTE S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00033-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada COSECHARTE S.A.S., se pudo evidenciar que, en la contestación de la demanda, no se aportaron en su totalidad las pruebas documentales que el demandado enuncia en el acápite de pruebas como anexadas.

En consecuencia, es ajustado a derecho colegir que la demandada violo lo dispuesto por el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001*); razón por la cual este Despacho con fundamento en el parágrafo 3° de dicho artículo, inadmitirá la contestación de demanda y ordenará a la parte demandada, subsanar la deficiencia mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Declárese inadmisibile la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada COSECHARTE S.A.S. Concédasele el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias señaladas. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase a la Dra. LORENA GRAUT PAVA, identificada con la C.C. N° 63.531.190 de Bucaramanga y T.P. de abogada N° 177.859 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COSECHARTE S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d66cac241bf950a1d07f5cbaadb6f65bb726607270fac3d823f5b68fa8cafd6**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 184

Chiriguana, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE GREGORIO GARCIA MANJARREZ
CONTRA EURE PROVEEMOS Hoy COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2008-00019-00.**

El representante legal de la demandada, mediante memorial adosado al expediente, adjuntó constancia del pago por valor de \$2.193.386 M/Cte., efectuado por la pasiva, correspondiente al saldo de la condena que fue impuesta en el curso del proceso. Como resultado de esta consignación se generó el título de depósito judicial N° 424220000036179 del 05/08/2020 por valor de \$2.193.386 M/Cte.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial adosado al expediente, solicita la entrega del referenciado título de depósito judicial, el cual obedece a la consignación realizada por la demandada para el pago de la obligación de su condena. Así mismo, desiste de la solicitud de mandamiento ejecutivo incoada.

En ese orden ideas, se acepta el desistimiento de la solicitud de ejecución incoada por el apoderado judicial del demandante, mediante escrito adosado al expediente; por así haberlo solicitado el suplicante y por ser procedente a prevención con fundamento en lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, este Despacho, habida cuenta su procedencia, ordena que una vez ejecutoriado este proveído; Entréguese el título de depósito judicial N° 424220000036179 del 05/08/2020 por valor de \$2.193.386 M/Cte., al Dr. FELIX ANTONIO CAAMAÑO MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.935.212 expedida en Codazzi-Cesar y T.P. N° 50.489 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poder de sustitución obrante a folio uno (1) del expediente. Para el efecto, por Secretaría se realizará el trámite de consignación de dicho importe a la cuenta de ahorros No. 424033001228 del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, perteneciente al Dr. FELIX ANTONIO CAAMAÑO MENDOZA.

Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f435ff488ec18b8745b994f87b08490d9cf46f7ac958a92d4df6dae2e7be931f**
Documento generado en 02/03/2021 03:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>